

Un autobús con capacidad para 53 plazas y, como reserva, los de su concesión V-152

Clasificación—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), debiendo abonar el canon de coincidencia que corresponda

Tarifas—Regirán las mismas tarifas del servicio base: (V-152).—918-A.

Servicio entre Pilar de la Horadada y empalme con la carretera nacional 332 y entre playa de Dehesas de Campoamor y el empalme de la carretera a Torre de la Horadada con la carretera nacional 332, provincia de Murcia (expediente 8.461), a don Juan Martínez Rubio como hijuelas del que es concesionario entre Murcia y San Pedro del Pinatar con prolongación a Torre de la Horadada (V-1.388), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pilar de la Horadada y empalme con la carretera nacional 332, de 1,2 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, y el itinerario entre playa de Dehesas de Campoamor y el empalme de la carretera a Torre de la Horadada con la carretera nacional 332, de 5,2 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico en conjunto con el servicio base de y entre El Pinar de la Horadada y San Javier y viceversa y de y entre Dehesas de Campoamor y San Javier y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones en ambas hijuelas:

Una diaria de ida y vuelta durante los meses de julio, agosto y septiembre

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base: (V-1.388)

Tarifas—Regirán las mismas tarifas del servicio base: (V-1.388).

Clasificación—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio base, debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—919-A.

Madrid, 14 de febrero de 1967.—El Director general Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de 5-GE-227, carretera GE-682, de Blanes a San Feliu de Guixols, puntos kilométricos 23,181 al 23,781. Mejora de la travesía de Lloret de Mar, en el término municipal de Lloret de Mar.

Siendo de urgente realización las mencionadas obras, en virtud del párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por cuanto se hallan incluidos en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social de 1964-1967.

Esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar el día 31 de marzo, a las once horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido por los citados textos legales, se convoca a los interesados afectados cuya relación figura a continuación para que en el día y hora señalados concurren a dicho acto exhibiendo los títulos de propiedad, último recibo de contribución y demás documentos y datos útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios dimanantes de la rápida ocupación, pudiendo dichos interesados ir acompañados, si así lo desean, de sus respectivos Peritos y un Notario.

Gerona, 15 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—950-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios	Domicilio	TERRENO	
			Cultivo	Superficie
1	D. Francisco Planet	Gasolinera-Lloret de Mar	Solar	262,00
2	D. Francisco Planet	Gasolinera-Lloret de Mar	Solar	21,30
3	D. Francisco Planet	Gasolinera-Lloret de Mar	Solar	201,50
4	D. Esteban Fábregas Barri	Calle Hospital, número 4. Lloret de Mar ...	Solar	833,20
5	Herederos de Guillamet	Calle Fernando Agulló, 16, 6.º Barcelona ...	Solar	681,00
6	D.ª Maria Loreto Gener Artáu	Calle José Galcerán, 3. Lloret de Mar	Solar	812,00
7	Ayuntamiento de Lloret de Mar	Casa Consistorial de Lloret de Mar	Solar	1,489,12

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Júcar por la que se otorga una concesión de aguas con destino al abastecimiento de Alfahuir (Valencia).

Examinado el expediente incoado a instancia del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alfahuir (Valencia), solicitando una concesión de aguas del barranco Atanasio, con destino al abastecimiento de la población de Alfahuir, en término municipal de Rótova,

Esta Comisaría de Aguas, a la vista de las consideraciones expuestas y haciendo uso de la competencia que le atribuye la Ley y Reglamento vigentes en la materia, ha resuelto:

A) Autorizar al Ayuntamiento de Alfahuir (Valencia) para aprovechar las aguas del manantial denominado Borro, sito en las galerías de García del Barranco de Atanasio, en término de Rótova (Valencia), un caudal de 0,52 litros por segundo en los siete (7) meses que van desde el 1 de octubre de cada año al 30 de abril del año siguiente, con destino al abastecimiento de la población, y sujeto a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y fué aprobado técnicamente por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de febrero de 1965, el cual ha sido suscrito por el Ingeniero de Caminos adscrito a la Confederación Hidrográfica del Júcar don Roberto Donat Sanz en fecha 28 de noviembre de 1964, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas, al aprobar definitivamente el proyecto, y las que sean autorizadas por el Servicio encargado de la inspección y vigilancia de las obras, siempre que tales modificaciones no

alteren las características esenciales de la concesión, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes, y de proceder al pago de las indemnizaciones que fuesen necesarias en el caso de tenerse que decretar alguna enajenación forzosa.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario facilitará a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utilizará más caudal que el concedido, debiendo mantener el módulo limitador del caudal detallado en el proyecto en perfecto estado de funcionamiento.

4.ª El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento de la población y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de salubridad, a cuyo fin, el concesionario queda obligado a establecer por su cuenta las necesarias instalaciones de corrección y depuración, así como ampliarlas o perfeccionarlas en cualquier momento en que la Administración lo ordene, por motivos sanitarios.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras del aprovechamiento durante la construcción correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Júcar y durante la explotación serán ejercidas por la Comisaría de Aguas del Júcar, debiendo informarse a este Organismo del principio de las obras, siendo de cuenta del concesionario cuantas remuneraciones y gastos que se originen por dichos conceptos, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el